

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MACERLOGISTICS S.A  
QUE OTORGA

DARIO CARRION RUILOVA

CHRISTIAN PAUL ELTE RUBIO

MONICA CONSUELO CEBALLOS RUIZ Y

DAYSI LORENA ALTAMIRANO SARMIENTO

CUANTIA: USD \$ 800,00

(DI: 4ª; COPIAS)

k.e.

const\_macerlogistics

Escritura No. 4482.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO ( 05 ) de OCTUBRE del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa Notario Cuadragesimo del Cantón Quito comparecen el señor Dario <sup>1</sup>Carrion Ruilova, Christian Paul <sup>2</sup>Elte Rubio, Mónica <sup>3</sup>Consuelo Ceballos Ruiz y Daysi Lorena <sup>4</sup>Altamirano Sarmiento por sus propios y personales derechos. Los compareciente son de nacionalidad ecuatoriana Excepto el señor <sup>5</sup>Christian Paul Elte Rubio, quien es de nacionalidad Chilena, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casados los demás, domiciliado en esta ciudad de Quito el primero y domiciliados en la ciudad de Guayaquil de transito por esta ciudad de Quito los demás, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la

celebración de la presente escritura los señores Dario Carrion Ruffo, Christian Paul Elte Rubio, Monica Consuelo Ceballos Ruiz y Daysi Lorena Altamirano Sarmiento por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos excepto el señor Christian Paul Elte Rubio, mayores de edad, soltero el primero y casados los demás, empresarios, domiciliados en la ciudad de Quito el primero y en la ciudad de Guayaquil y de paso en esta ciudad los restantes.

**SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujetas al estatuto y declaraciones que constan a continuación.

**TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA S.A. ARTICULO**

**PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.** La Compañía se

denominará MACERLOGISTICS S. A y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

**ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD**

**Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio

principal es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo

establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera

del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El Objeto social de

la compañía será: **PRIMERO.- El servicio de consolidar y desconsolidar**

mercaderías, esto es retirar y entregar a sus clientes mercaderías provenientes

del exterior, el almacenaje de todo tipo de productos, documentos, insumos,

maquinarias, la representación de agencias de transporte aéreo, marítimo y

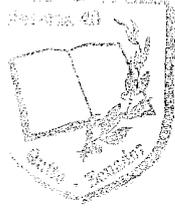
terrestre de mercaderías; realizar servicios de Courier tanto nacional como

internacional, realizar transporte de mercaderías a través de terceros, y la

importación y exportación de todo tipo de productos, documentos,

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00002



insumos, maquinarias. SEGUNDO.- La adquisición, disfrute, administración, explotación, arrendamiento, gravamen y enajenación de toda clase de bienes inmuebles y valores mobiliarios por cuenta propia, a excepción de las actividades sujetas a la legislación del Mercado de Valores e Instituciones de Inversión Colectiva. TERCERO.- La promoción y construcción de viviendas y edificios de toda naturaleza, para sí o para terceros, directamente o por contrata, la explotación en su caso de dichas obras, estudios y proyectos relacionados con ellas, la organización técnica y comercial anexa a las citadas promociones y construcciones y el acopio y preparación de los materiales de construcción que sirvan al indicado fin; la gestión del planeamiento en cualquier grado, la urbanización y parcelación de terrenos de todas clases para su posterior explotación, construcción o venta, la adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos, tanto para el planeamiento, urbanización o parcelación de terrenos, como para la construcción de inmuebles; la realización de toda clase de estudios, informes, tasaciones, valoraciones y peritajes; y en general, la prestación de servicios de consulta inmobiliaria y de asistencia técnica mediante contrato a otras empresas o entidades públicas o privadas. CUARTO.- Cualquier otro tipo de actividades o negocios que sean de objeto lícito y que se relacionen, directa o indirectamente con el objeto social de la compañía, y que sean permitidas por la ley para esta clase de compañías. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: Asociarse con otras compañías nacionales o extranjeras, con personas naturales y conformar consorcios para presentar ofertas en provisión de bienes y servicios realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto o convenientes para su cumplimiento. La compañía podrá además ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, laborales, de inquilinato o de cualquier otra naturaleza, dentro del margen legal para este tipo de sociedades y su objeto social. Quedan expresamente excluidas como actividades sociales aquéllas que por

ley se atribuyen con carácter exclusivo a sociedades específicas. Todas las actividades incluidas en el objeto social se llevarán a cabo en la forma autorizada por las leyes vigentes en cada momento y con la exclusión expresa de actividades propias que, con carácter de exclusividad, se confieren a personas físicas o jurídicas distintas de esta sociedad por la legislación vigente.

**ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones de Un Dólar de Estados Unidos de América cada una. Si la compañía resuelve aumentar el capital y emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de su participación, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al respecto dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley pertinente; vencido el plazo las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas, conforme lo resuelva la Junta General en cada caso. Igualmente la Junta General determinará la forma en que han de pagarse tanto por parte de los accionistas como del público. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden.

**ARTICULO QUINTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las acciones en que se halle dividido el Capital Social y a las que se refiere el Artículo Cuarto de este Estatuto, corresponderán a la serie A e irán numeradas del cero cero uno al ochocientos. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen a más de una acción.

**ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General. El Gerente General ejercerá la representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

**ARTICULO SEPTIMO: JUNTA GENERAL.**- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán previa convocatoria del Gerente

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00003



General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias, en cualquier época en que fuesen convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad, a excepción de las Juntas Universales. Las Juntas Generales serán convocadas por carta a la dirección que tenga registrada cada socio, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En todo caso el quórum para la toma de decisiones en las Juntas Generales será de la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, según lo establece el Art. 241 de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.- Las Juntas Universales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, conforme dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA Y QUORUM.- El Gerente General convocará a Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, en el Reglamento de Juntas Generales y en estos Estatutos Sociales. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La presente disposición rige sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACTAS.- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que deberá ser ejercida por el Gerente General de la compañía. Se formará un expediente de cada Junta, en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, en las cuales las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas sus hojas una por una por el Secretario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar al Presidente, Gerente General, Comisarios de la Compañía; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presentasen el Gerente General y el Comisario acerca de la administración de la compañía; d) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Vencido su período, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, títulos de acciones; e) reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de este, temporal o definitiva y hasta que la Junta designe al Gerente General, con la única limitante de no celebrar actos o contratos sobre cincuenta mil dólares americanos (us\$ 50.000.).

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser Accionista de la compañía y



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00004

durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Vencido su período, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como Secretario de la Junta General;
- b) Convocar a Juntas Generales;
- c) Legalizar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones;
- e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles;
- f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía;
- g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el Libro de Actas;
- h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos;
- i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; y,
- j) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en este Estatuto, y las resoluciones tomadas en Junta General.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.**- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada, negada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales. Anualmente se separarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento para formar la Reserva Legal, esto es hasta que dicha reserva alcance un valor igual al cincuenta por ciento del Capital Social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley

de Compañías y aquellas que fijase la Junta General. No requieren ser Accionistas de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución o liquidación de la compañía por las causas previstas en la Ley, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El cuadro de integración de capital es el siguiente: \*\*\*\*\*

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCEN TAJE	TOTAL
① -DARIO CARRION RUILOVA	480,00	480,00	60%	480,00
② -CHRISTIAN PAUL ELTE RUBIO	240,00	240,00	30%	240,00
③ -MONICA CONSUELO CEBALLOS RUIZ	40,00	40,00	5%	40,00
④ -DAYSÍ LORENA ALTAMIRANO SARMIENTO	40,00	40,00	5%	40,00
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>100,00%</b>	<b>800,00</b>

El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario. El señor

② Christian Paul Elte Rubio es chileno y su inversión es extranjera directa.

**QUINTA: AUTORIZACION.**- Los comparecientes, autorizan al Abogado Jorge Eduardo Muñoz Romann para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la empresa y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas para nombrar administradores. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00005

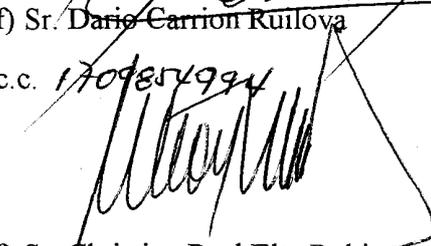


firmada por el doctor Jorge Eduardo Muñoz Romann, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil doscientos cuarenta y dos (6242). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



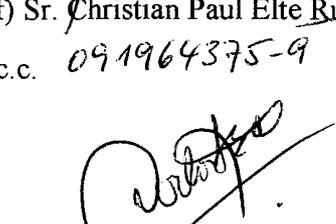
f) Sr. Dario Carrion Rulova

c.c. 1709854994



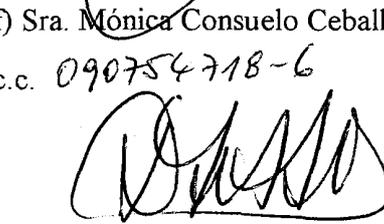
f) Sr. Christian Paul Elte Rubio

c.c. 091964375-9



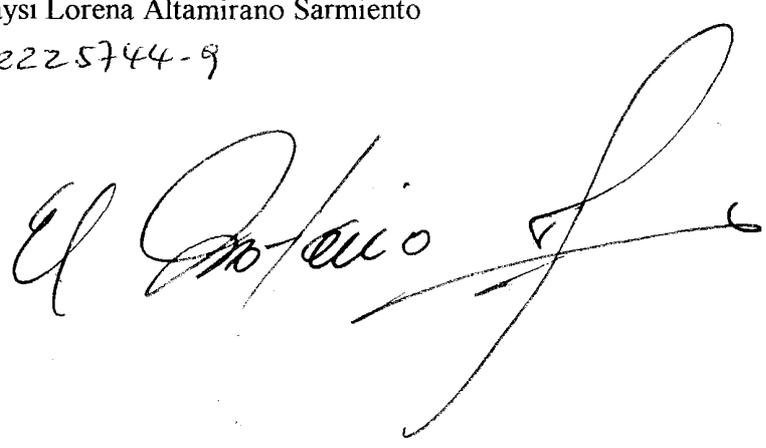
f) Sra. Mónica Consuelo Ceballos Ruiz

c.c. 090754718-6



f) Sra. Daysi Lorena Altamirano Sarmiento

c.c. 092225744-9



El Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE IDENTIFICACIONES  
CARRION RUILOVA DARIO  
0462687



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE IDENTIFICACIONES  
CARRION RUILOVA DARIO  
0462687

*Dario Carrion*



(1)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

196-0072  
NUMERO  
CARRION RUILOVA DARIO

1709854994  
CEDULA

PROVINCIA  
CHAUPERUZ  
PARROQUIA

CANTON  
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



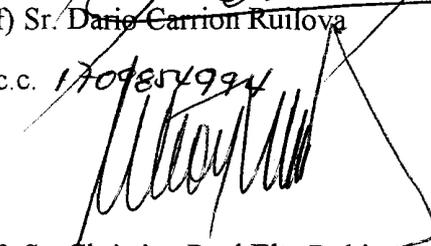


firmada por el doctor Jorge Eduardo Muñoz Romann, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil doscientos cuarenta y dos (6242). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



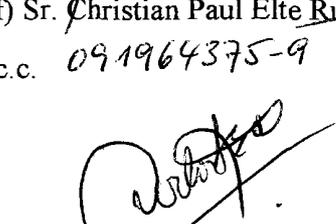
f) Sr. Dario Carrion Rulova

c.c. 1709854994



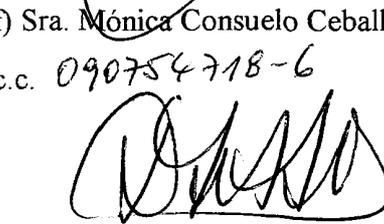
f) Sr. Christian Paul Elte Rubio

c.c. 091964375-9



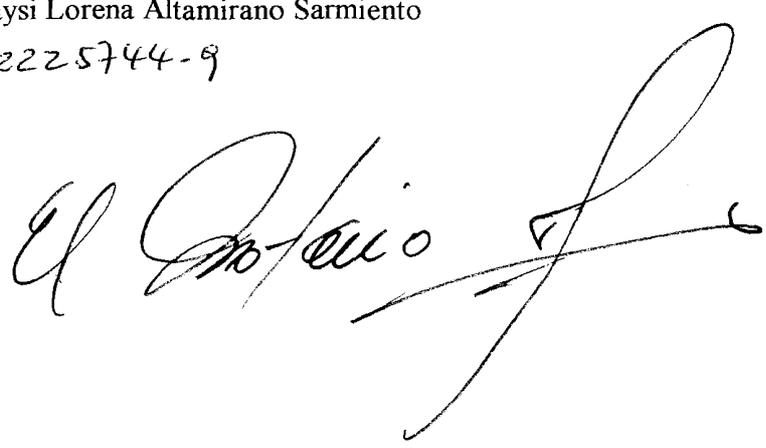
f) Sra. Mónica Consuelo Ceballos Ruiz

c.c. 090754718-6



f) Sra. Daysi Lorena Altamirano Sarmiento

c.c. 092225744-9











REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7268527  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION ✓  
SEÑOR: MUÑOZ ROMANN JORGE EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2009 12:07:08

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MACERLOGISTICS S.A. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/11/2009 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Guayaquil, 1 de septiembre del 2009

## CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "MACERLOGISTICS S.A." un valor de USD800, 00 (OCHO CIENTOS DOLARES 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
Dario Carrion Ruilova <sup>①</sup>	\$ 480,00 ✓
Christian Paul Elte Rubio <sup>②</sup>	\$ 240,00 ✓
Monica Consuelo Ceballos Ruiz <sup>③</sup>	\$ 40,00 ✓
Daysi Lorena Altamirano Sarmiento <sup>④</sup>	\$ 40,00 ✓

-----  
TOTAL USD \$800,00

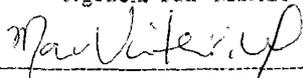
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Agencia San Marino

  
FIRMA AUTORIZADA

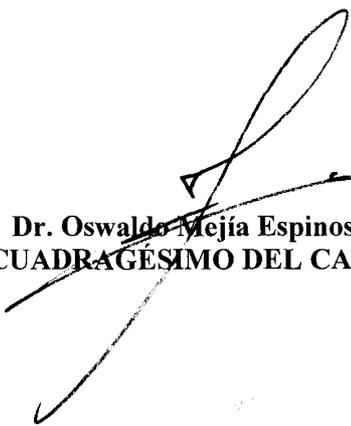
**Maria Auxiliadora Viteri**  
Jefe de Agencia  
C.C. San Marino

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a cinco de Octubre del dos mil nueve.

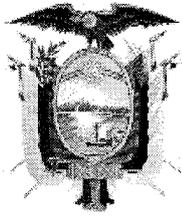
**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Mediante resolución número SC.II.DJC.Q.09.004887, de fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil nueve, dictada por la doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, resuelve APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MARCELOGISTICS S.A. Tome nota de este particular al margen de la matriz de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el cinco de Octubre del dos mil nueve.- Quito, a primero de Diciembre del año dos mil nueve.-

  
**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO**





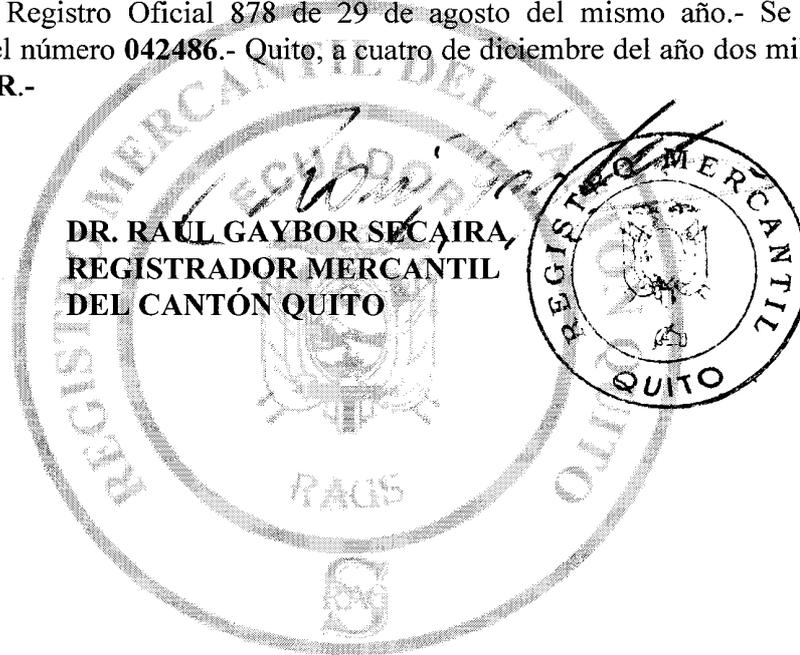
00011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 24 de noviembre de 2.009, bajo el número **3999** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MACERLOGISTICS S.A.**", otorgada el cinco de octubre del año dos mil nueve, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042486**.- Quito, a cuatro de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

*Raul Gaybor Secaira*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA,**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



00012



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0001635

Quito, 22 ENF 2010

Señores  
GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MACERLOGISTICS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vistor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL